

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00339-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandados: ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ – JOHAN RAFEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ – JOHAN RAFEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO – DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ – JOHAN RAFEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES donde se notificó al demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

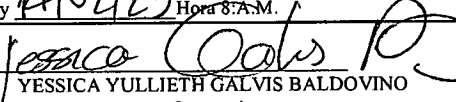
**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.783.153) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 016
Hoy 14/02/23 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria